Esquel, 29 de agosto de 2025.-

------VISTO:----------

----El recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria N° 495/2025 del 29/07/2025, interpuesto por el actor C. A. S., concedido el 06/08/2025; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------I.- El Juez de grado reguló los honorarios del abogado <Persona 2> <Persona 2> en $ 822.373.496,88, más el IVA si correspondiere.----------

------II.- Contra dicho decisorio se alzó el actor y apeló los honorarios por altos. No consideró que el letrado de la contraria tuvo una limitada intervención y le reguló los honorarios sobre un monto que no se sabe cómo arribo. Ello, atenta los derechos de propiedad del actor que resulta perjudicado al cargar con las costas. Citó jurisprudencia. (ID 1999948).-----

------III.- Entrando en el análisis del recurso, el juez de primera instancia reguló los honorarios del letrado <Persona 1> conforme, arts. 5 inc.a), 6, 6 bis y 32 de la Ley XIII N° 4 y su modificación Ley XIII N° 15.----------

Advertimos que, lo hizo teniendo en cuenta el monto del proceso y los porcentajes mínimos y máximos (art. 6), como si fuera un proceso principal, cuando estamos en presencia de una incidencia.----------

-----Tratándose de un incidente, previamente pedimos al Juzgado de origen la vista digital del expediente principal.----------

Ahora, como ya lo dijimos en la S.I. N° 101/2025 CANO, corresponde aplicar la reducción del art. 32. Si bien el Juez la citó en el considerando, no la aplicó en la regulación.----------

------IV.- Asentado ello, conforme la labor del letrado en base a las disposiciones del art. 32 de la ley arancelaria, la vinculación con el proceso principal, éste Cuerpo concluye que corresponde hacer la reducción y aplicar un 15% de 17,5%, quedando en definitiva 2,6 % del monto del proceso $ 4.699.277.125.----------

------En consecuencia, corresponde modificar los honorarios regulados al <Persona 1> quedando en definitiva en $ 122.181.205,25 (2,6% de 4.699.277.125), más el IVA pertinente.----------

-----V.- Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de la materia apelada que no genera nuevos honorarios.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1°) MODIFICAR, el apartado I) de la Sentencia Interlocutoria N° 495/2025 del 29/07/2025, por las consideraciones vertidas precedentemente, quedando en definitiva los honorarios del abogado <Persona 1> por su actuación en el presente incidente en $ 122.181.205,25 (2,6% de 4.699.277.125), más el IVA pertinente. (art. 6 y 32 Ley de Honorarios).----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 191 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-